

Radicación No.03064251

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NÚMERO 31487 DE 2003****(5 NOV. 2003)****"Por el cual se termina una investigación por competencia desleal"****EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
en ejercicio de sus atribuciones legales y,**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el doctor Emilio José Archila Peñalosa, obrando en condición de apoderado de las sociedades Fernando Mazuera y Cía. S.A., Constructora Fernando Mazuera S.A., Malibú S.A., Mazuera Villegas y Cía. S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A., San Simón S.A. y Urbanizadora Capellanía S.A., identificadas con NIT 860.014.917-1, 830.104.930, 860.030.613-3, 860.028.302-1, 860.510.918-4, 860.527.951-2, 800.214.003-3 y 860.005.753, respectivamente, mediante memorial radicado bajo el número 03064251 del 29 de julio de 2003, presentó una demanda contra las sociedades Inmobiliaria Mazuera S.A., Inversiones Mazuera Asociados S.A., Promotora Mazuera Asociados S.A. y Constructora Obreval Mazuera Ltda., respectivamente, identificadas con NIT 800.185.295-1, 800.076.547-5, 800.170.106-2 y 830.095.395-2, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal previstos en los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 15 de la ley 256 de 1996, la cual cumplió con los requisitos formales.

SEGUNDO: Que mediante resolución número 22393 del 12 de agosto de 2003 la Superintendencia de Industria y Comercio, ordenó la apertura del proceso.

TERCERO: Que la resolución en mención se le notificó personalmente a las sociedades Promotora Mazuera Asociados S.A. y Constructora Obreval Mazuera Ltda., el 21 de agosto de 2003 y a las sociedades Inmobiliaria Mazuera S.A. e Inversiones Mazuera Asociados S.A., el 11 de septiembre de 2003, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado proveído y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que una vez agotado el término para solicitar y aportar pruebas previsto en el artículo tercero de la resolución número 22393 del 12 de agosto de 2003, las partes fueron citadas a audiencia de conciliación llevada a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio los días 29 y 30 de octubre de 2003, la cual culminó con la celebración y suscripción de un acuerdo conciliatorio obtenido de común consenso entre las sociedades demandantes: Fernando Mazuera y Cía. S.A., Constructora Fernando Mazuera S.A., Malibú S.A., Mazuera Villegas y Cía. S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A., San Simón S.A. y Urbanizadora Capellanía S.A., identificadas con NIT 860.014.917-1, 830.104.930, 860.030.613-3, 860.028.302-1, 860.510.918-4, 860.527.951-2, 800.214.003-3 y 860.005.753, respectivamente, y las sociedades demandadas: Inmobiliaria Mazuera S.A., Inversiones Mazuera Asociados S.A., Promotora Mazuera Asociados S.A. y Constructora Obreval Mazuera Ltda., identificadas con NIT 800.185.295-1, 800.076.547-5, 800.170.106-2 y 830.095.395-2, respectivamente, quienes se encontraban acompañadas por sus apoderados.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Terminar el presente proceso iniciado por la demanda presentada por las sociedades Fernando Mazuera y Cía. S.A., Constructora Fernando Mazuera S.A., Malibú S.A., Mazuera Villegas y Cía. S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A., San Simón S.A. y Urbanizadora Capellanía S.A. contra las sociedades Inmobiliaria Mazuera S.A., Inversiones Mazuera Asociados S.A., Promotora Mazuera Asociados S.A. y Constructora Obreval Mazuera Ltda. y, en consecuencia, ordenar su archivo sin que haya lugar a declarar actos de competencia desleal contra la demandada ni adelantar el trámite incidental de tasación de perjuicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución personalmente y, en su defecto, mediante edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo, al doctor Emilio José Archila Peñalosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.316.786 de Bogotá y tarjeta profesional No. 61688 del C.S.J., en su condición de apoderado de la sociedad demandante y al doctor José Orlando Montealegre Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.335.765 y tarjeta profesional No. 30.633 del C.S. de la J., en su condición de apoderado de los demandados. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los - 5 NOV. 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctor : Emilio José Archila Peñalosa
 Cédula de ciudadanía: 79.316.786 de Bogotá
 T.P. 61.688 del C.S. de la J.
 Apoderado: Fernando Mazuera y Cía. S.A., Constructora Fernando Mazuera S.A., Malibú S.A., Mazuera Villegas y Cía. S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mazurén S.A., Urbanizaciones y Construcciones Mirandela S.A., San Simón S.A. y Urbanizadora Capellanía S.A.
 Dirección: Carrera 11 No. 93-53 Oficina 402
 Ciudad: Bogotá, D.C.

Doctor : José Orlando Montealegre Escobar
 C.C.: 19.335.765 de Bogotá
 T.P.: 30.633 del C.S. de la J.
 Apoderado: Inmobiliaria Mazuera S.A., Inversiones Mazuera Asociados S.A., Promotora Mazuera Asociados S.A. y Constructora Obreval Mazuera Ltda.,
 Dirección: Carrera 14 No. 93B-32 Oficina 404
 Ciudad: Bogotá, D.C.

Radicación: 03064251

AGL/der